



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huacho, 04 de enero de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 42-2024-MUP-G, del 4 de enero de 2024, presentado por el magistrado Jesús Cadenas Gavino, Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Oyon.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO.- Que, el artículo 24º, del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público², señala que: *"Son derechos de los servidores público de carrera: (...) e) Hacer uso de permiso o licencias por causa justificada o motivos personales (...)"*; asimismo, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, en el artículo 109º señala que: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*; de igual modo, el mismo cuerpo normativo en el literal a) del artículo 110º establece *"Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: - Por enfermedad³ (...)"*.

CUARTO.- Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 071-93-JUS, establece en el artículo 240º el derecho de los magistrados a

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

² Publicado el 06 de marzo de 1984.

³ Según la OMS la enfermedad es la alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestadas por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible, es decir, la enfermedad es la alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debido a una causa interna o externa.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

solicitar licencia por justa causa; asimismo, el artículo 8° literal a) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, establece que es derecho de los magistrados, entre otros, el gozar de licencias⁴ con goce de haber por enfermedad cuando se encuentra debidamente acreditado; de igual modo, la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, en el artículo 35°, numeral 10, señala que: *“Son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley”*.

QUINTO.- Ahora bien, mediante expediente N.º 42-2023-MUP-GA, el magistrado Jesús Cadenas Gavino informa sobre su descanso médico; para tal fin, adjunta su Certificado Médico N.º 0026999, de fecha 4 de enero de 2024, suscrito por la médico Annalee Núñez Ávila (CMP 91071), quien otorga al magistrado recurrente, descanso médico durante los días 4 y 5 de enero de 2024; adjunta demás, sus indicaciones, boletas por compra de medicamentos y boleta de pago por deducible; por lo tanto, corresponde otorgar licencia con goce de haber por descanso médico al magistrado Jesús Cadenas Gavino, conforme a lo solicitado.

SEXTO.- En cuanto a la eficacia anticipada, el artículo 17°, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)⁵, 3)⁶ y 9)⁷ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁸

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por descanso médico a favor del magistrado **JESÚS CADENAS GAVINO**, en su

⁴ Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, el artículo 6°, menciona: *“La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del periodo vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente”*.

⁵ “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

⁶ “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

⁷ “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

⁸ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

condición de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Oyon, por el periodo de **2 días**, comprendido los días 4 y 5 de enero de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **JESÚS CADENAS GAVINO**, Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Oyon, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

